



Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001366**, de fecha 16 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Se solicita al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el Registro Sanitario No. 2866C2013 SSA cuyo Titular es Esteripharma MÉXICO, S.A. de C.V. que entregó el licitante MAPE+TZIN, S.A. de .C.V. como parte de su propuesta, al participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-012M7B997-E113-2022, para el caso específico de la PARTIDA 281 (clave 060.596.0137).”.(sic)

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-3753-2022 e INSABI-UT-3754-2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** respectivamente, Unidades Administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En fecha 7 de diciembre de 2022, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha 7 de diciembre de 2022, brindó respuesta, en los términos siguiente:

“En atención a la solicitud de información 332459722001366, recibida a través de correo electrónico el 23 de noviembre del año en curso, por instrucciones superiores me permito dar respuesta a dicho requerimiento en el cual se solicita:

“Se solicita al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el Registro Sanitario No. 2866C2013 SSA cuyo Titular es Esteripharma MÉXICO, S.A. de C.V. que entregó el licitante MAPE+TZIN, S.A. de .C.V. como parte de su propuesta, al participar en la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA- 012M7B997-E113- 2022, para el caso específico de la PARTIDA 281 (clave 060.596.0137). “.(sic)

Sobre el particular, me permito comentarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos electrónicos y físicos a cargo de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, se identificó la documentación solicitada, misma que se anexa al presente correo.





2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA



**Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366**

Lo anterior, con la finalidad de dar atención oportuna a la citada solicitud de información de conformidad al **párrafo 4° del artículo 130**, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.". (sic)

- IV. En 20 de diciembre de 2022, y en vía de alcance, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** a través de **Correo Electrónico Institucional**, solicitó la aprobación de versión pública del documento requerido por el solicitante consistente en el **registro sanitario**, como se cita a continuación:

"En alcance al correo de fecha 7 de diciembre del año en curso y con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de **versiones públicas**, anexo al presente archivos del **"Registro Sanitario"** en ambas versiones publica e integra del fabricante Esteripharma, S.A. de C.V., presentada por el licitante MAPE+TZIN, S.A. de C.V. como parte de su propuesta, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA- 012M7B997-E113-2022, para el caso específico de la PARTIDA 281 (clave 060.596.0137), archivo que contiene información reservada referente a **secreto industrial**, siendo: **formula y descripción**.

Lo anterior, conforme a sus observaciones y la petición recibida el día de hoy a través de correo electrónico, con la finalidad de que la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto solicite el apoyo necesario para que se lleve a cabo la aprobación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.". (sic)

- V. Cabe mencionar que la versión pública del documento, **Registro Sanitario** fue revisado por la Unidad de Transparencia, al cual no se les encontró observación alguna por realizar.
- VI. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





**Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366**

Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;





**Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366**

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente IV, en la que se testó: la formula y descripción por considerarse **secreto industrial**.

TERCERO. La **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra del "**Registro Sanitario**" por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: la formula y descripción por considerarse **secreto industrial** los cuales se cotejó con las versiones íntegras, que para tales efectos fueron remitidas.

• **Secreto Industrial**

Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial; a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual





**Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366**

haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este sentido, la información se considera como confidencial, toda vez que se trata de secretos industriales o comerciales mismos que protegen derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectaría derechos intelectuales. Aunado a lo anterior, el Criterio 13-13 emitido por el INAI establece lo siguiente:

Secreto industrial o comercial. *Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, en los documentos que se someten a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, en la que se clasificó como confidencial los datos descritos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.





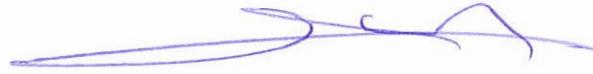
**Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366**

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.




LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 332459722001366

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-095-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE DICIEMBRE DE 2022**.

